

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

*Handwritten signature and date:*  
19/Feb/2019  
11:48

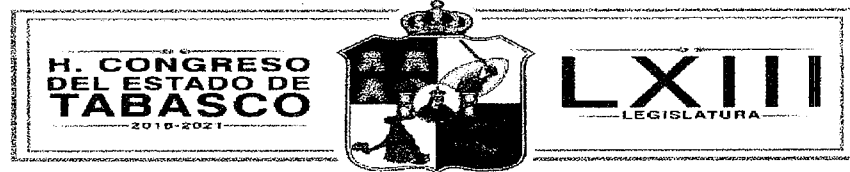
**Asunto:** Iniciativa con proyecto de decreto por medio de la cual se reforman diversos artículos de la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.

Con el permiso de la mesa directiva  
De mis compañeros diputados y diputadas  
Del público y personal asistente  
De los medios de comunicación  
Y de quienes no siguen a través de las redes sociales

Villahermosa, Tabasco a 19 de febrero de 2019.

**DIP. TOMÁS BRITO LARA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

En uso de la facultad que me confieren los artículos 33 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en correlación con los artículos 22 fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 78, párrafo primero, y 79 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, presento a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto, por medio de la cual se reforman diversos artículos de la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:



---

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

---

## EXPOSICION DE MOTIVOS

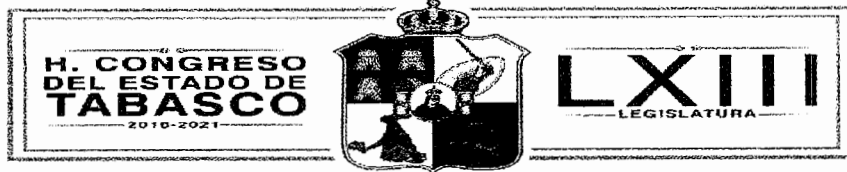
A partir de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos de 2011, las autoridades federales, estatales y municipales, deben guiarse por el principio **“pro persona”** cuando apliquen cualquier norma jurídica, **es decir**, que toda ley debe preferir a las personas, sobre cualquier otro bien o cosa.

Sin embargo, es de hacerse notar, que existen legislaciones que erróneamente, no respetan este principio, **privilegiando los derechos de las cosas y sobre los derechos de las personas**, a como sucede hoy en día, con el tema de los **cajones de estacionamiento de uso exclusivos para personas con discapacidad**.

Ya que en la actualidad, la norma jurídica **tutela y protege** al vehículo y no a la persona, a como señala el artículo 91 de la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco, que a la letra dice:

*“Las personas con discapacidad **TENDRÁN DERECHO EXCLUSIVO A OCUPAR LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO QUE SEAN DESTINADOS PARA ELLOS**” y agrega que para su identificación deberá figurar **EN SU VEHÍCULO** los logotipos internacionales de discapacidad expedidos conforme la legislación estatal en vigor”*

Lo que se traduce simplemente en un derecho otorgado a un bien mueble y no al propietario de dicho bien, **excluyendo en consecuencia, a todas aquellas personas, que no poseen un vehículo, pero que si se trasladan en vehículos particulares o del servicio público a distintos lugares, sin que los mismos puedan aparcarse, en los cajones de uso exclusivo para personas con discapacidad, de forma lícita, YA QUE ESTOS VEHÍCULOS NO ESTAN AMPARADOS POR UNA PLACA DE PERSONA CON DISCAPACIDAD.**



---

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

---

Por el otro lado, encontramos a personas, que si tienen más de un vehículo en casa, y que desean, *que cada uno de estos vehículos*, cuente con una placa de persona con discapacidad.

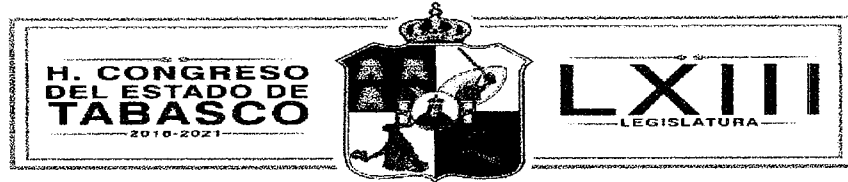
Situación, que no es permitida por nuestra legislación actual, ya solo se permite **una placa por persona**, y no más, lo que de nueva cuenta, **vulnera los derechos pro persona**, que tutela nuestra carta magna en su artículo 1ro, y que permite que toda persona con discapacidad pueda usar y acceder a cajones de estacionamiento de uso exclusivo.

Otro caso, **aún más delicado**, es el que encontramos cuando una persona vende un vehículo con placa de discapacidad y no hace el cambio de propietario, lo que le permite legalmente, hacer uso de los beneficios de esta placa, **aun sin tener una discapacidad alguna**.

Caso contrario, ocurre, cuando una persona tiene una discapacidad temporal (de 2 o 3 meses), se ve en la necesidad de usar los cajones azules, sin poder hacerlo, ya que la norma jurídica no solo se lo permite de manera lícita sino cuentan con la placa que lógicamente no tramitarán.

Por lo que considero, que nuestra legislación debe avanzar, y ser referente en este sentido.

Ya que al igual, que los demás, **una persona con discapacidad**, tiene la necesidad de trasladarse a realizar sus actividades diarias, sin que ello implique el menoscabo a sus derechos, ni la sanción, a quienes amablemente nos apoyan o prestan sus servicios.



---

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

---

Lo que conlleva, a que no se pueda hacer uso de los cajones de estacionamiento de manera lícita, a pesar de en un vehículo transite haya una persona con un problema motriz, y que por tal motivo, se encuentra limitada a moverse libremente.

En razón a lo anterior, tengo a bien proponer, una serie de modificaciones a diversos ordenamientos legales, con la finalidad **DE CREAR UN GAFETE O IDENTIFICACIÓN OFICIAL**, que contenga datos personales, y permita a las autoridades de tránsito verificar que en ese vehículo viaja una persona con discapacidad, que tiene libre acceso a todos los espacios de uso exclusivo, sea en plazas, parques, escuelas, jardines **O ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS DE USO PÚBLICO**, los cuales deberán identificarse en colores distintos, que definirá la autoridad administrativa.

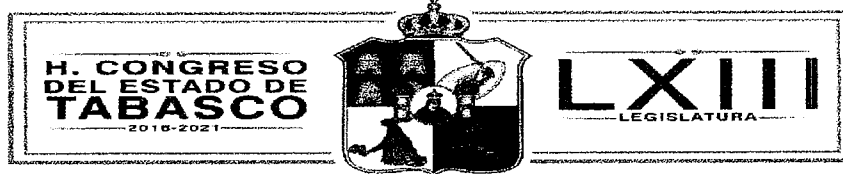
El primero de estos colores será, para las personas que padecen una discapacidad permanente y segundo, para las personas con una discapacidad transitoria o temporal.

Siendo otorgado este distintivo, solo a quienes padezcan un tipo de discapacidad motriz, psico motriz, motora o visual.

Por lo que deberá valorarse, quienes podrán ser sujetos de dicho derecho, sin que ello implique un procedimiento complejo o un costo excesivo al momento de su realización, a fin de toda persona pueda tener acceso a este beneficio.

Es por ello, que esta será la primer iniciativa que presentaré en torno a este tema, y posteriormente daré a conocer, un proyecto complementario que regulará la parte hacendaria y operativa en la materia a fin de salvaguardar los derechos universales de toda persona.

**De manera muy puntual**



---

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

---

Esta iniciativa busca **democratizar los espacios para cualquier persona con discapacidad**, que hoy no puede hacer uso lícito de los mismos, por no contar con un vehículo con dicha placa, ya que no existe otro mecanismo legal, para poder acceder a los cajones azules, que fueron creados con ese objeto, aun sin contar con un vehículo propio.

Y en segundo término, busca sensibilizar y crear una cultura de respeto a las personas con discapacidad, que en ocasiones nos ha fallado como ciudadanos, al no respetar estos espacios con cualquier objeto o unidad motriz.

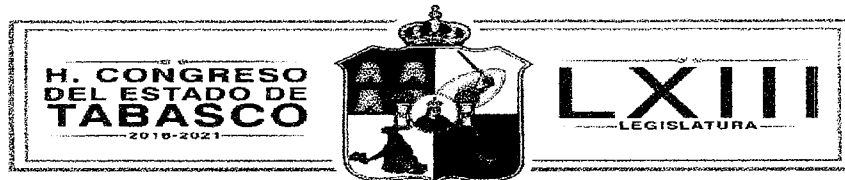
Por ello, se propone un esquema de sanciones ejemplar, a quienes contravengan esta disposición, la cual, todos criticamos, pero pocos cumplimos.

**Por todo lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se reforman y adicionan las siguientes:**

**PRIMERO.-** Iniciativa con proyecto de decreto por medio de la cual **se reforman los artículos 90, 91 y 92** de la sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

## **LEY SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**ARTÍCULO 90.** La Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y los ayuntamientos, **a través de sus Direcciones de Transito**, dispondrán de las medidas necesarias a efecto de facilitar el estacionamiento de vehículos de los cuales tengan que descender o ascender personas con discapacidad, tanto en la vía pública como en lugares con acceso al público, inclusive podrán aplicarse en



---

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

---

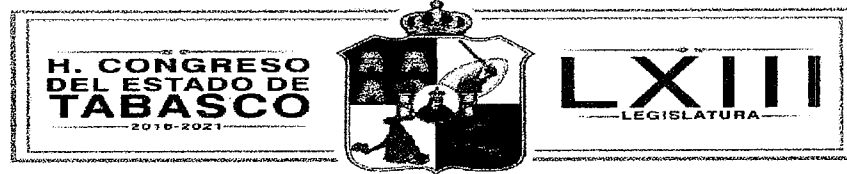
zonas de estacionamiento restringido, siempre y cuando no se afecte gravemente el libre tránsito de vehículos y peatones

**ARTÍCULO 91.** Las personas con discapacidad tendrán derecho exclusivo a ocupar los espacios de estacionamiento que sean destinados para ellos, para su identificación deberá figurar en su vehículo los logotipos internacionales de discapacidad **o el tarjetón emitido por la Dirección General de Policía Estatal de Caminos**, expedidos conforme la legislación estatal en vigor **previo pago de sus derechos correspondientes.**

Los propietarios, responsables, encargados o administradores de los inmuebles donde se ubiquen los espacios a que se refiere el párrafo anterior, deberán solicitar el apoyo y/o permitir el acceso de las autoridades de la policía estatal de caminos o de tránsito municipal cuando alguien más lo solicite, a efectos de que puedan ejercer sus atribuciones, **de** retirar los vehículos con grúa e infraccionar a los conductores de vehículos que sin tener ninguna discapacidad los obstruyan estacionado sus vehículos en dichos lugares.

El incumplimiento de las disposiciones a que se refiere este párrafo será sancionado en términos **del Reglamento de la Ley de Transito vigente en el Estado o municipio, según el ámbito de su competencia, cuando se trate del conductor del vehículo y en términos** del artículo 140 de esta Ley **en los demás casos**

**ARTÍCULO 92.** La Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, implementará programas especiales de circulación vehicular que faciliten el libre desplazamiento de las personas con discapacidad **garantizando el libre acceso a las rampas y cajones para estacionamiento**



---

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

---

**SEGUNDO.-** Iniciativa con proyecto de decreto por medio de la cual ***se reforman los artículos 3 fracción II, incisos c) y d), 5 fracciones VI y VII y se adicionan al artículo 45 un segundo y tercer párrafo*** de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

### **LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE TABASCO**

ARTÍCULO 3.- Son autoridades estatales y municipales, en materia de tránsito, vialidad y control vehicular, en sus respectivas competencias y jurisdicciones, las siguientes:

I. ...

II.- Autoridad Municipal

a) y b). ...

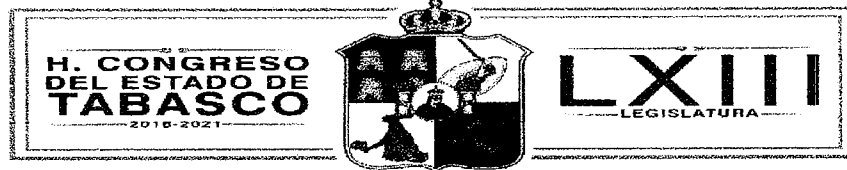
**c) El Director de Tránsito Municipal**

**d) La policía de tránsito y vialidad municipal**

ARTÍCULO 5.- En materia de tránsito, vialidad y control de vehículos, peatones y animales, corresponde a la autoridad Estatal en el ámbito de su respectiva competencia:

I a la V. ...

**VI.- Garantizar el debido cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco, particularmente las contenidas en los artículos 90, 91, 92 y 140; y**



---

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

---

VII.- Las demás que le confiera expresamente esta Ley y demás ordenamientos legales

ARTÍCULO 45.- ...

Además, tendrán derecho exclusivo a ocupar los espacios de estacionamiento que sean destinados para ellos, para su identificación deberá figurar en su vehículo los logotipos internacionales de discapacidad o el tarjetón emitido por la Dirección General de Policía Estatal de Caminos, expedidos conforme la legislación estatal en vigor

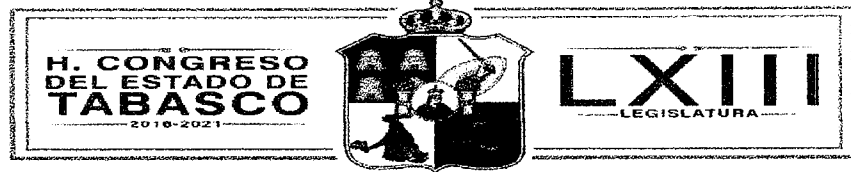
Los propietarios, responsables, encargados o administradores de los inmuebles donde se ubiquen los espacios a que se refiere el párrafo anterior, deberán permitir el acceso de las autoridades de la policía estatal de caminos o de tránsito para el retiro de los vehículos que obstruya los cajones de estacionamiento otorgados a para personas con discapacidad

**TERCERO.-** Iniciativa con proyecto de decreto por medio de la cual *se reforman los artículos 92 fracciones IV y V y 84 fracciones XV y XXIV* de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

### LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 92. A las Direcciones de Seguridad Pública y a la de Tránsito, corresponderá, en el ámbito de su competencia, dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución federal, en la local, en las leyes, en el Bando de Policía y Gobierno, en los reglamentos y demás disposiciones que





---

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

---

resulten aplicables, y tendrán a su cargo, además, el despacho de los asuntos que enseguida se enumeran:

A) ...

Fracciones I a la VII. ...

B) La Dirección de Tránsito tendrá a su cargo las siguientes facultades:

I a la III. ...

**IV. Observar y garantizar el contenido de la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco, particularmente las previstas en sus artículos 90, 91, 92 y 140; y**

**V. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o el presidente municipal**

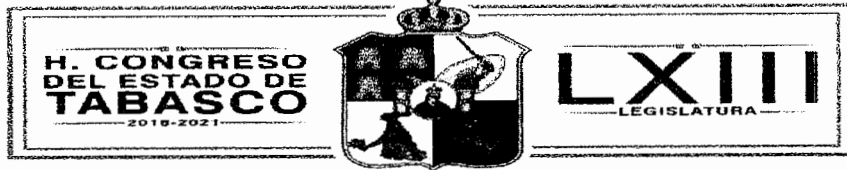
Artículo 84. A la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a la XIV. ...

**XV. Sancionar previo procedimiento administrativo, a quienes infrinjan la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco, en materia de obras públicas o privadas;**

XVI a la XXIII. ...

**XXIV.- Garantizar que toda obra constructiva sea accesible conforme a los diseños universales aprobados, haciendo las recomendaciones para la realización de los ajustes razonables a que haya lugar, a fin de evitar cualquier barrera arquitectónica que impida el derecho al libre acceso de toda persona con o sin discapacidad**



---

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

---

XXV a la XXIX. ....


### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de este decreto

**TERCERO.** El Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones necesarias a la normatividad estatal y reglamentaria, en un período no mayor a 120 días hábiles a partir de la aprobación del presente decreto.

Atentamente



**DIPUTADO DANIEL CUBERO CABRALES**

Integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA.